



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expediente: COTAIP/348/2018

Folio PNT: 00983118

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/472-00983118

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de Agosto del dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO; COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse, **Julio Barrón de la Mora**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos: -----

“... Solicito atentamente me proporcione información sobre el número de sanciones por ruido excesivo que se han aplicado en el actual trienio, contra establecimientos comerciales o lugares de culto religioso, de ser posible, con detalle de las colonias o rancherías en las que ha sido más frecuente y el monto total de las multas...” (Sic).

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la Información. Y señalando que desea recibir la información, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora**, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención esta Coordinación de Transparencia suscribió oficio **COTAIP/1549/2018**, de fecha 06 de Agosto de 2018, dirigido a la **Dirección de Protección Ambiental y**



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Desarrollo Sustentable, solicitando se pronunciara respecto de la información solicitada, por lo que atendiendo el requerimiento de mérito, mediante su similar **DPADS/755/2018**,

de fecha 17 de Agosto y recibido en esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 20 de Agosto de 2018, la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable** da contestación a la solicitud de información requerida en los términos siguientes: -----

“...Durante esta administración (trienio) se han aplicado **8 sanciones** contra establecimientos comerciales por ruido excesivo, siendo la **colonia Centro** la más recurrente, haciendo un total de **\$ 77,422.40** el cobro de dichas multas...” (Sic).-----

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus atribuciones contempladas en artículo 223 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos del oficio señalado con antelación, constantes una (01) foja útil, escrita por su anverso, mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

CUARTO. Es de resaltarse que el Solicitante requirió: ----- 

“... Solicito atentamente me proporcione información sobre el número de sanciones por ruido excesivo que se han aplicado en el actual trienio, contra establecimientos comerciales o lugares de culto religioso, de ser posible, con detalle de las colonias o rancherías en las que ha sido más frecuente y el monto total de las multas...” (Sic).

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la Información. Y señalando que desea recibir la información, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). -----

Atendiendo lo requerido, la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable** mediante oficio **DPADS/755/2018**, pone a disposición del solicitante la información referente a: -----

“... Solicito atentamente me proporcione información sobre el número de sanciones por ruido excesivo que se han aplicado en el actual trienio, contra establecimientos comerciales o lugares de culto religioso, de ser posible, con detalle de las colonias o rancherías en las que ha sido más frecuente y el monto total de las multas...” (Sic).

Tal y como se solicita bajo el número de folio **00983118**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora**; por lo que se atienden todos los extremos de la solicitud.-----



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

QUINTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Julio Barrón de la Mora**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. **Arley Morales Lara**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho. -Cúmplase.

Expediente: COTAIP/348/2018 Folio PNT: 00983118
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/472-00983118





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Protección
Ambiental y Desarrollo Sustentable

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

OFICIO: DPADS/755/2018
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 17 de agosto de 2018

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio COTAIP/1549/2018, expediente COTAIP/348/2018 Folio PNT: 00983118, donde me solicita información relativa a "Solicito atentamente me proporcione información sobre el número de sanciones por ruido excesivo que se han aplicado en el actual trienio, contra establecimientos comerciales o lugares de culto religioso, de ser posible con detalle de las colonias o rancherías en las que ha sido más frecuente y el monto total de las multas" recibido en esta Dirección con fecha 06 de agosto de 2018, me permito informarle al respecto que:

Durante este trienio se han aplicado 8 sanciones contra establecimientos comerciales por ruido excesivo, siendo la colonia Centro la más recurrente, haciendo un monto total de \$77,422.40 el cobro de dichas multas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"CENTRO SOMOS TODOS"



ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

